



MCPB

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR LA SOCIEDAD WAGHORN Y OTROS LIMITADA**

RES. EX. N° 3/ ROL D-089-2016

Santiago, 16 MAY 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los impedimentos ahí indicados. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atendrá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. Dicho modelo está explicado en el documento "Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible a través de la página web de esta Superintendencia <<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>>. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al





titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ ROL D-089-2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra Sociedad Waghorn y otros Limitada, RUT. 76.164.213-8, titular del establecimiento "Centro Deportivo Akatto Soccer", ubicado en calle Camino a Melipilla N° 18.300, comuna de Maipú, Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 debido a la obtención de un nivel de presión sonora corregido en medición interior en horario nocturno, de 51 dB(A), resultado de las mediciones realizadas con fecha 7 de mayo de 2016, en zona II.

8. Que, mediante el Memorandum N° 82/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, modificó el Fiscal Instructor Titular del procedimiento por razones de distribución interna.

9. Que, con fecha 24 de marzo de 2017, en dependencias de esta Superintendencia, el titular se notificó personalmente en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880 de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-089-2016. Con la misma fecha se ingresó un formulario de solicitud de asistencia al cumplimiento, con la finalidad de resolver dudas sobre la eventual presentación de un programa de cumplimiento.

10. Que, con fecha 5 de abril de 2017, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento con la presencia de la Sra. Jaqueline Zenteno, en representación del titular, con la finalidad de resolver dudas sobre la eventual presentación de un programa de cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

11. Que, con fecha 5 de abril de 2017, la Sra. Jaqueline Zenteno, en representación del titular, ingresó un formulario de solicitud de extensión de plazo para presentar un programa de cumplimiento, en razón de analizar la presentación de un programa de cumplimiento, basado en la nueva información recibida en la reunión de asistencia al cumplimiento indicada en el Considerando N° 10 de esta Resolución.

12. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-089-2016, de fecha 7 de abril de 2017, se otorgó de oficio una ampliación de plazo, concediéndose cinco días hábiles más para la presentación de un programa de cumplimiento.

13. Que, con fecha 17 de abril de 2017, estando dentro de plazo legal, el Sr. Miguel Díaz Flores, en representación de la Sociedad Waghorn y otros Ltda., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

14. Que, mediante el Memorandum D.S.C. N° 216/2017, de fecha 20 de abril de 2017, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio derivó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, en virtud del resuelto segundo, numeral 2.4, letra d), de la Resolución Exenta N°



332, de fecha 20 de abril de 2015, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

15. Que, se considera que el Sr. Miguel Díaz Flores, en representación de la Sociedad Waghorn y otros Ltda., presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar un programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

16. Que, el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos.

17. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por el Sr. Miguel Díaz Flores, en representación de la Sociedad Waghorn y otros Ltda., de fecha 17 de abril de 2017, sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

1. Observación de carácter general

Dado que el titular ha anunciado en su escrito que al momento del ingreso de su presentación a esta Superintendencia existía una visita agendada y pendiente por un especialista en materia de ruidos al establecimiento, se deberá integrar al programa de cumplimiento refundido sus resultados.

2. Observación de la Acción N° 1

2.1. Acción: Se deberá modificar su redacción por la siguiente: "Solicitud de cotizaciones y visitas de empresas especialistas para el estudio de mitigación de emisiones de ruido." Se deberá indicar que dicha acción **ya se encuentra ejecutada**.

2.2. Plazo de ejecución: indicar las fecha en las cuales se realizó la acción.

2.3. Costos: indicar los costos asociados a la acción (visita de especialistas y solicitud de cotizaciones).



2.4. Comentarios: se deberá mantener lo redactado por el titular, pero indicando las personas asistentes a las visitas técnicas. Se deberá acompañar antecedentes de su idoneidad técnica (tales como el curriculum o grados académicos acordes).

3. Observación de la Acción N° 2

3.1. Acción: se deberá modificar por la siguiente, "Instalación de tabiques de espuma de poliuretano proyectado expansivo de densidad 38kg/m³ (espuma de 50mm de poro abierto)."

3.2. Plazo de ejecución: se deberá modificar por lo siguiente, "50 días contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el programa de cumplimiento."

3.3. Costos: se deberá modificar por lo siguiente, "\$1.800.000 aproximadamente."

3.4. Comentarios: se deberá mantener la redacción original propuesta por el titular. Además, se solicita que se incorpore lo siguiente, "Se acompañarán fotografías fechadas y numeradas que den cuenta de la zona a intervenir antes y después de la acción propuesta. Se acompañarán copias de facturas, boletas u órdenes de compra que den cuenta de los materiales y servicios utilizados en la acción propuesta."

4. Observación de la Acción N° 3

4.1. Acción: Se deberá modificar por el siguiente, "Instalación de Fontac Barrier, marca sonoflex, como aislante acústico para tabiques."

4.2. Plazo de ejecución: se deberá modificar por lo siguiente, "50 días contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el programa de cumplimiento."

4.3. Costos: indicar el costo o la cotización realizada a partir de la visita técnica indicada en el programa de cumplimiento presentado.

4.4. Comentarios: Se deberá describir la visita técnica indicada en el programa de cumplimiento presentado. Además se solicita que se incorpore lo siguiente, "Se acompañarán fotografías fechadas y numeradas que den cuenta de la zona a intervenir antes y después de la acción propuesta; Se acompañarán copias de facturas, boletas u órdenes de compra que den cuenta de los materiales y servicios utilizados en la acción propuesta."

5. Observación de la Acción N° 4

5.1. Acción: Se deberá modificar por la siguiente redacción, "Plantación de árboles de mediana altura y de características perennes." Se deberá tener en cuenta que esta Superintendencia solo considerará esta acción como eficaz en tanto se enuncie el número de especies a plantar.

5.2. Plazo de ejecución: se deberá modificar por la siguiente redacción, "50 días contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el programa de cumplimiento."



5.3. Costos: indicar el costo o la cotización realizada a partir de la visita técnica indicada en el programa de cumplimiento presentado.

5.4. Comentarios: se deberá modificar por la siguiente redacción, "Se acompañarán fotografías fechadas y numeradas que den cuenta de la zona a intervenir antes y después de la acción propuesta; Se acompañarán copias de facturas, boletas u órdenes de compra que den cuenta de los árboles, materiales y servicios utilizados en la acción propuesta."

Se debe indicar que esta Superintendencia solo considerará eficaz esta acción en la medida que la **edad y tamaño** de las especies a plantar como atenuante del ruido y como barrera natural sean acordes con la necesidad de volver al cumplimiento.

6. Observación de la Acción N° 5

6.1. Acción: se deberá modificar por la siguiente redacción, "Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas."

5.2. Plazo de ejecución: se deberá modificar por la siguiente redacción, "60 días contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el programa de cumplimiento."

5.3. Costos: se deberá modificar por la siguiente redacción, "\$1.500.000 aproximadamente."

5.4. Comentarios: se deberá incorporar lo siguiente, "El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas. La medición será realizada a través de una empresa especialista en mediciones de ruido, en el mismo horario en que ocurrió la infracción, en al menos el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor del ruido), o en un punto similar."

Finalmente, y tal como lo indica la Guía para la presentación de un programa de cumplimiento para infractores de menos tamaño, **se deberá incluir la siguiente Acción Final Obligatoria:**

- Acción Final Obligatoria: "Enviar a la Superintendencia un **reporte** con: a) Las fotografías fechadas y numeradas que den cuenta de la zona a intervenir antes y después de las Acciones N° 2, 3 y 4; b) Copias de facturas, boletas u órdenes de compra dando cuenta de los materiales y servicios utilizados respecto de las Acciones N° 1, 2, 3, 4 y 5; y b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas.
- Plazo de ejecución: "Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de medición de ruido."
- Costos: "Sin costo."

II. **SEÑALAR**, que la Sociedad Waghorn y otros Ltda., **debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido**, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **ACREDÍTESE** el poder del Sr. Miguel Díaz Flores, o por quien tenga poder suficiente para representar a la Sociedad Waghorn y otros Limitada en la próxima presentación que se haga dentro de este procedimiento sancionatorio.

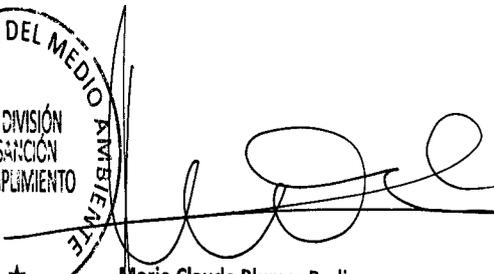
IV. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Miguel Díaz Flores, representante de la Sociedad Waghorn y otros Ltda., domiciliada en calle Álvaro Casanova N° 640, Casa N° 5, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, según lo indicado en el programa de cumplimiento presentado.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Enrique Alejandro González, pasaje El Mirasol Oriente N° 18.316, Ciudad Satélite, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LPM / JPB

Carta certificada:

- Sr. Miguel Díaz Flores, Representante Legal de la Sociedad Waghorn y otros Ltda., calle Álvaro Casanova N° 640, Casa N° 5, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.
- Sr. Enrique Alejandro González, pasaje El Mirasol Oriente N° 18.316, Ciudad Satélite, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- María Isabel Mallea, Jefa Oficina SMA Región Metropolitana.

INUTILIZADO